

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

La señora **GEORGINA HIGUITA HIGUITA**, obrando como agente oficiosa del señor **ANIBAL DE JESÚS CIFUENTES**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena, además se decreta la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se indicará en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por encontrarse en el servicio de hospitalización de dicha EPS y asistirle responsabilidad con el asunto debatido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **GEORGINA HIGUITA HIGUITA**, agente oficiosa del señor **ANIBAL DE JESUS CIFUENTES**, en contra de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**, con integración del contradictorio por pasiva con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**.

2.- CORRER traslado a la EPS accionada y a la ESE integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a la Integrada, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela**, en los cuáles indiquen con respecto al señor ANIBAL DE JESÚS CIFUENTES, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) La ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, remitirá copia de la historia clínica del actor y la prescripción de los servicios pretendidos con la acción de tutela y de los que a la fecha estén pendientes de prestación o realización.
- d) Los(as) accionados(as) aludirán cada una a las gestiones emprendidas para lograr en favor del accionante, la REMISIÓN A INSTITUCIÓN QUE CUENTE CON SUBESPECIALIDAD DE OTOLOGIA MANEJO QUIRÚRGICO y de los demás servicios pretendidos.
- e) La ESE accionada informará si dispone en dicha IPS de los servicios de salud requeridos por el accionante, brindando al respecto de cada uno, las explicaciones pertinentes.

4.- ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendido bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado,

se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD** y a la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**, al orden, para que, respectivamente, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, autorice, programe y hagan efectiva al señor **ANIBAL DE JESUS CIFUENTES** los servicios de **VALORACIÓN POR CIRUGÍA MAXILOFACIAL; VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA PARA CONTROL DE DIABETES; VALORACIÓN POR INFECTOLOGÍA** y la **REMISIÓN A INSTITUCIÓN QUE CUENTE CON SUBESPECIALIDAD DE OTOLOGÍA PARA MANEJO QUIRÚRGICO**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la agente oficiosa del señor **ANIBAL DE JESUS CIFUENTES**, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de lo aportado, copia de la historia clínica diligenciada en la **ESE HOSPITAL GENERAL**, para verificar lo referente a la evolución de sus patologías y para que clarifique, lo relativo a la exoneración de los pagos moderadores que persigue con la acción de tutela.

Además, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es la actual condición socioeconómica del actor (estrato socioeconómico- fractura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, una (1) declaración extraproceso de tercero rendida ante Notario Público o en

su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.-ORDENAR que se comunique mediante OFICIO EXCLUSIVAMENTE la MEDIDA PROVISIONAL adoptada aquí a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes. (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.